



COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A DOS INICIATIVAS; UNA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 141 Y 147 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y OTRA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 Y 147 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto a dos iniciativas; una con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y otra, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión, la reseña de las iniciativas objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que abordan.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de las iniciativas con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes actuantes expresan la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que sustenta y hacen la valoración de las propuestas normativas objeto de las iniciativas, así como los motivos que sustentan la decisión.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de las iniciativas analizadas.

5.- Finalmente, esta Comisión hace constar el Proyecto de Decreto que se propone conforme a lo señalado en los apartados que anteceden.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- A la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, les fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto, que se enlistan a continuación, según su orden de recepción en la propia Comisión:

- a) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio.

- b) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo.

Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO.- Las iniciativas materia del presente dictamen versan sustancialmente sobre la regulación de las mociones de pregunta, de ilustración y de alusiones personales, contempladas en los artículos 141, 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que se considera oportuno y necesario que se aborde su dictaminación de forma conjunta a fin de que en su caso se consolide un solo proyecto de decreto que pueda adecuar la legislación en vigor, con lo que además se cumple con los principios de eficiencia, eficacia, seguridad jurídica y economía parlamentaria.

En consecuencia, la comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de la comisión actuante.

Asimismo, esta Comisión fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción cuarenta y cinco bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada

María Guadalupe Morales Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021.

- b) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada el día 04 de noviembre de 2021.

TERCERO.- La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, las iniciativas materia del presente para su análisis y dictamen, de conformidad con lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, remitida mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0714/2021** datado el 14 de octubre del año 2021, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias en fecha 01 de noviembre del mismo año.
- b) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo, remitida mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1099/2021** datado el 04 de noviembre del año 2021, mismo que fue remitido al correo institucional de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias en la misma fecha indicada.

CUARTO.- Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que las mismas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, en la Gaceta del día 14 de octubre de 2021.
- b) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada

Claudia Montes de Oca del Olmo, en la Gaceta del día 04 de noviembre de 2021.

Sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

QUINTO.- Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de las iniciativas sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción XXIV, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia material que para tal efecto le previene el artículo 81 de la Ley Orgánica y 192 del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

**“Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes**

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
 - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
 - c) Las alcaldías;
 - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
 - f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
 - g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]

De lo cual se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen fueron presentadas por personas facultadas para ello, al haber sido presentadas por diputadas de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- REGULACIÓN ACTUAL. A efecto de realizar el pronunciamiento concerniente a cada una de las iniciativas materia del presente Dictamen, resulta conveniente tener en cuenta los preceptos legales en vigor que contempla la regulación de las mociones objeto de las mismas iniciativas en comento.

Como se ha apuntado, la materia de estas iniciativas, versa en reformar los preceptos legales del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que contemplan las mociones de pregunta, de ilustración y de alusiones personales.

Actualmente, la regulación de las mociones que proceden en las discusiones en el Pleno de esta Soberanía, se encuentran regladas en términos de la Sección Cuarta del Capítulo III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 141 del Reglamento en mención, contempla como mociones que pueden darse en estas discusiones podrán ser de: I. Orden; II. Apego al tema; III. Pregunta a la o el orador; IV. Ilustración al Pleno; V. Rectificación de trámite; VI. Alusiones personales; VII. Rectificación de hechos; VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

El propio precepto legal en cita, prevé en su párrafo tercero, que las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

Asimismo, el precepto legal en cita, prevé en su párrafo segundo que Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde la curul de la persona diputada, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que cuentan con una previsión temporal distinta, siendo la primera en mención por hasta cinco minutos conforme al artículo 147 del propio Reglamento, y la segunda a consideración del presidente de la Mesa Directiva, en términos de lo dispuesto por el aludido párrafo segundo del artículo 141 del mismo Reglamento.

De lo cual, a continuación nos referiremos en específico a las mociones de pregunta al orador, de ilustración al pleno y de alusiones personales.

• MOCIÓN DE PREGUNTA AL ORADOR

Se encuentra prevista en la referida fracción III del artículo 141 del Reglamento del Congreso, además de encontrarse reglada en el artículo 144 del mismo ordenamiento legal, el cual es del tenor literal siguiente:

“Artículo 144. La moción de pregunta a la o el orador, es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.

La o el Presidente consultará a la o el orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la o el Diputado solicitante formulará su pregunta y la o el orador responderá.

La o el Diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando la o el Presidente lo autorice.

La o el orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.”

• MOCIÓN DE ILUSTRACIÓN AL PLENO

Se encuentra prevista en la antes mencionada fracción IV del artículo 141 del Reglamento del Congreso, además de encontrarse reglada en el artículo 145 del mismo ordenamiento legal, el cual es del tenor literal siguiente:

“**Artículo 145.** La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la o el Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

La o el Diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la o el Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de las o los Secretarios, continuando después en el uso de la palabra la o el orador.”

• MOCIÓN PARA ALUSIONES PERSONALES

Se encuentra prevista en la fracción VI del artículo 141 del Reglamento del Congreso, además de encontrarse reglada en el artículo 147 del mismo ordenamiento legal, el cual es del tenor literal siguiente:

“**Artículo 147.** La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador hasta por cinco minutos.”

CUARTO.- Por otra parte, es de sustentar que este Congreso de la Ciudad, cuenta con las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, para establecer su régimen interior, determinando su funcionamiento, reglando su trabajo y órganos de gobernanza.

Para tal efecto, resulta conveniente traer a la vista el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precepto que en lo que interesa, es del tenor literal siguiente:

**“Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

(...)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y **todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;**

b) **Legislar sobre los poderes de la Ciudad** y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

(...)

i) **Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior;** incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México previene la facultad de esta Soberanía, para establecer su régimen organizacional, en términos de lo que previenen los artículos 3, 25, 80 y 94, mismos que en lo que interesa son del tenor literal siguiente:

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y **tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.**

Para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Artículo 25. (... al párrafo séptimo)

El Reglamento del Congreso regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

Artículo 80. Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.

Artículo 94. Las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señalen el reglamento y otras disposiciones que emita el Congreso.

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento que debe de seguirse para que pueda ser reformado, donde se previene que el procedimiento de reforma, puede iniciar con una iniciativa que presente alguna diputada o diputado.

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

De forma que, las iniciativas materia del presente, son atendibles toda vez que satisfacen las condiciones previstas en los preceptos legales en mención.

QUINTO.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Como se ha apuntado, el objeto que tienen las iniciativas materia del presente dictamen, es reformar los preceptos legales del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que contemplan y regulan las mociones de pregunta, de ilustración y de alusiones personales.

De forma que cada una, plantea adecuaciones similares, pero con particularidades distintas, conforme a lo que se refiere a continuación:

- a) **Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio.**

Cuya adecuación normativa propuesta se contiene en el proyecto de decreto de la iniciativa en comento, en el cual se hace énfasis para identificarla, para lo cual a continuación se inserta cuadro comparativo donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA GUADALUPE MORALES RUBIO
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 141. Las mociones podrán ser de: I. Orden; II. Apego al tema; III. Pregunta a la o el orador; IV. Ilustración al Pleno; V. Rectificación de trámite; VI. Alusiones personales; VII. Rectificación de hechos; VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.	Artículo 141. Las mociones podrán ser de: I. Orden; II. Apego al tema; III. Pregunta a la persona oradora ; IV. Ilustración al Pleno; V. Rectificación de trámite; VI. Alusiones personales; VII. Rectificación de hechos; VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A DOS INICIATIVAS; UNA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 141 Y 147 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y OTRA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 Y 147 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la o el Presidente.</p> <p>Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p>	<p>Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la Presidencia de la Mesa Directiva.</p> <p>Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p>
<p>Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador hasta por cinco minutos.</p>	<p>Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la persona oradora mencione el nombre de alguna Diputada o Diputado.</p> <p>La persona aludida podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la persona oradora hasta por cinco minutos.</p> <p>En ningún caso procederán las alusiones sobre alusiones, así como las alusiones entre las Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Asociación Parlamentaria.</p>

De tal suerte que como se observa, la iniciativa en comento sustancialmente versa en o siguiente:

1. Expresar lenguaje con perspectiva de género respecto la a moción de pregunta, para quedar como pregunta a la persona oradora.
2. Respecto a la moción de alusiones personales, reglarla a fin de que:
 - 2.1 Proceda cuando la persona oradora haga mención del nombre de alguna Diputada o Diputado.

- 2.2 Expresar lenguaje con perspectiva de género.
- 2.3 Que no procedan mociones de alusiones sobre alusiones.
- 2.4 Que no procedan alusiones entre Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Asociación Parlamentaria.

b) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo.

Cuya adecuación normativa propuesta se advierte del cuadro comparativo contenido en la iniciativa en mención, el cual se inserta a continuación donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO
<p align="center">REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p align="center">REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 145. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la o el Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.</p> <p>La o el Diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la o el Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de las o los Secretarios, continuando después en el uso de la palabra la o el orador.</p>	<p>Artículo 145. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la o el Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato, hecho o fundamento que resulte relevante para la discusión de algún asunto.</p> <p>La o el Diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la o el Presidente. De ser autorizada la moción, la lectura del documento podrá hacerse por uno de las o los Secretarios, o por la Diputada o Diputado que haya hecho la petición, continuando después en el uso de la palabra la o el orador.</p>

Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador hasta por cinco minutos.

Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado **implícita o explícitamente** por el orador. **La persona aludida** podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador hasta por cinco minutos. **No se consideran alusiones las referencias a personas morales. No procederán las alusiones sobre alusiones.**

Como se puede apreciar, la propuesta consiste en:

1. Adecuar la moción de ilustración, con objeto de que:
 - 1.1 Se adicione su procedencia, para que con ella se pueda expresar un fundamento.
 - 1.2 Que en su desahogo pueda ser la persona secretaria, o bien, la persona diputada que se haya hecho la petición, la que pueda dar lectura al documento correspondiente.
2. Respecto a la moción de alusiones personales, reglarla a fin de:
 - 2.1 Agregar el supuesto de alusiones implícitas, a las alusiones explícitas que actualmente se contemplan.
 - 2.2 No considerar alusiones a las referencias a las personas morales.
 - 2.3 Determinar que no proceden alusiones sobre alusiones.

SEXTO.- FONDO. Esta comisión dictaminadora, considera dictaminar las iniciativas objeto del presente, de la forma que se correlaciona a continuación, siguiendo el orden de presentación ante el Pleno y de turno a esta Comisión.

- a) **Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio.**

Esta Comisión dictaminadora, considera viable y procedente la propuesta normativa contenida en la iniciativa en comento, en virtud de que sus integrantes coinciden tanto con su objeto, como con las consideraciones expuestas y los argumentos que la sustenta, no obstante se advierte que debe ser dictaminada en sentido positivo con modificaciones al texto normativo.

Como se ha apuntado, la iniciativa en comento tiene por objeto dar lenguaje con perspectiva de género a la moción de pregunta, así como reglar la moción de alusiones personales.

A efecto de lo anterior, resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por la Diputada proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa expresa lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate parlamentario es considerado como una discusión que se suscita entre los legisladores, de manera ordenada, en el seno de las cámaras cuando fundamentan sus puntos de vista sobre los asuntos legislativos que se abordan en las sesiones.

De otra manera se puede resaltar que es precisamente en el seno del Pleno del Congreso en el que la diversidad política lleva directamente a polemizar, para discutir sobre las ideas propias y las ajenas. En definitiva, el pluralismo y la diversidad conducen al debate, mientras que éste demanda la existencia de visiones discrepantes.

En ese sentido, es importante mencionar que el debate tiene que respetar dos condiciones básicas para cumplir con el alto papel que le está reservado en el Estado constitucional. Por un lado, tiene que ser libre; por otro ordenado, condiciones que parecieran totalmente opuestas o contradictorias, sin embargo, son necesarias para producir un resultado de equilibrio.

Tiene que ser libre para que se puedan expresar las diversas opiniones existentes en su seno y, de esta forma, la sociedad pueda conocer la postura de cada grupo y los argumentos a favor o en contra de los instrumentos legislativos y debe ser mínimamente ordenado, considerando que, si se producen sin límites, con deliberaciones interminables, se corre el riesgo de paralizar la acción del Estado.

Por lo tanto, los debates deben tener un principio y un fin, el cual debe desarrollarse de manera ordenada y respetuosa, garantizando con ello la posición de cada Partido Político, de otra manera habrá caos y

confusión para dar lugar a una discusión interminable. Lo que se trata entonces es combinarlas adecuadamente, para que se produzca un contrapeso entre las mismas.

(...)

Para el caso que nos ocupa, habremos de referirnos exclusivamente a la moción por alusiones, la cual procede de conformidad con el Reglamento vigente cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador hasta por cinco minutos.

No obstante cabe resaltar que, el Reglamento del Gobierno Interior de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contemplaba dos candados que resultan necesarios precisamente para mantener un sistema de contrapesos en el debate parlamentario referente a las alusiones personales, el cual consiste en la no procedencia de las alusiones sobre alusiones, siendo de suma relevancia si consideramos que de no estar regulado puede convertirse en un debate interminable o incluso en un diálogo únicamente entre dos personas, sin garantizar con ello la participación de todas las Diputadas y Diputados interesados en el tema a discutir.

Aunado a ello, podemos observar que en diversos debates las Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Asociación Parlamentaria utilizan como estrategia las alusiones entre su mismo Grupo o Asociación, para de esta manera poder intervenir en el debate y hacerlo incluso lo más extenso y tedioso posible con un enfoque político y no analítico de los asuntos que se están debatiendo en el momento, razón por la que resulta necesario implementar un mecanismo que permita un verdadero debate de calidad y no así de intereses particulares.

El segundo aspecto no menos importante, consiste en definir claramente lo que se habrá de entender por alusión, ya que el Reglamento vigente contempla que será viable siempre y cuando se haya hecho la mención explícita de una Diputada o Diputado por la persona oradora, sin embargo, ello nos lleva a un sinfín de interpretaciones, por lo que la intención es dejar claramente que será considerado como una alusión siempre y cuando se mencione el nombre de la Diputada o Diputado.

Con estas propuestas de reforma, se garantiza la participación de todas y todos los Diputados en un debate parlamentario, siempre con el ánimo de que todos los Grupos Parlamentarios puedan manifestar

sus posturas a través de reglas que permitan un sistema de pesos y contrapesos en las discusiones de los instrumentos legislativos a analizar.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

(...)

1. Que el entonces Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contemplaba en su artículo 127 la posibilidad de aludir a una persona, así como la no procedencia de las alusiones sobre alusiones, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 127.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona, partido político o la conducta de un Diputado, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a las alusiones formuladas.

...

En estos casos el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del Diputado que profirió las alusiones.

...

No proceden las alusiones sobre alusiones.

El énfasis es propio

Sin embargo, el Reglamento vigente no contempla estas reglas, mientras que a la par otorga la pauta para que se haga un debate interminable al no determinar que no serán procedentes las alusiones sobre alusiones.

1. Que el debate parlamentario está sujeto a reglas en todos los Congresos, por lo tanto, es parte fundamental de las sesiones en los Congresos, estableciendo reglas que pretendan evitar la monopolización de la participación en las Cámaras para ofrecer la riqueza argumentativa sobre todos los puntos de vista en los instrumentos legislativos a analizar.

Las reglas del derecho parlamentario en general sobre el debate se enuncian de la siguiente manera:

1. Cada miembro de un Congreso tiene derecho a hablar una vez por lo menos y a participar en el debate. Una vez efectuada la votación y cerrado el debate, éste no puede reabrirse a menos que haya acuerdo expreso de la Asamblea.

1. Sólo puede haber una segunda participación en el mismo debate por el mismo integrante del Congreso, si los que quieran hablar por primera vez ya lo han hecho; pero existe el derecho de preferencia entre los que van a hablar por primera vez sobre los que quieren intervenir por segunda ocasión.

1. Nadie puede hablar por tercera ocasión si alguien tiene alguna objeción contra esa intervención.

1. Todas las mociones, resoluciones y reportes están sujetos a límites de tiempo.

Con ello se refuerza que es necesario contar con un sistema de pesos y contrapesos en el debate, de tal manera que debe existir organización y se debe garantizar la participación de todas y todos los Diputados, de otra manera los debates se harían confusos e interminables.

1. Que con la finalidad de mantener un equilibrio en las participaciones de las Diputadas y Diputados, el artículo 148 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como candado precisamente que la moción para rectificar hechos procederá cuando una o un Diputado que no esté inscrito en la lista de las y los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en Tribuna por otra u otro Diputado que haya participado en la discusión y podrá rectificar hechos por una sola ocasión.

1. Que es necesario garantizar la participación de todas las Diputadas y Diputados en los debates en el Pleno, considerando que no hay Parlamento sin diversidad interna de fuerzas políticas, cada una con su visión y estrategia.”

Tal y como lo plantea la Diputada promovente, esta Comisión considera que el debate parlamentario en principio es un ejercicio de libre expresión de ideas, lo cual es coincidente y debe preciarse con el derecho fundamental consecuente, tutelado en el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7 de la misma Carta Magna.

Esta libertad de la misma forma encuentra origen en el principio de democracia representativa, por medio de la cual, la ciudadanía ejerce el poder político a través de los representantes que elige a través del voto. popular

No obstante esta libertad debe ser ejercida, a fin de que sea útil para los propósitos y fines propios de esa figura de representación popular, para que se amalgame con las diferentes expresiones ideológicas de los demás representantes de la ciudadanía.

De tal forma que el Congreso, en su Pleno, sea el espacio propicio para la expresión plural de las diferentes visiones ideológicas, por lo que los instrumentos que regulen los debates, deben ser lo suficientemente útiles para que estos de presenten de forma ordenada, y puedan desahogarse de forma eficaz y equilibrada, los asuntos de su competencia.

Y precisamente, como se ha visto la iniciativa en análisis, guarda como objeto fundamental, reglar las mociones, en particular, la de alusiones personales, con el objetivo de beneficiar y centrar los debates a la materia sustantiva, y que no se produzcan vicios en el mismo que se traduzcan en intervenciones interminables que pongan en riesgo dar curso a los asuntos de su competencia, o bien que ello se produzca de forma ineficaz.

Asimismo, debe verse que es fundamental que las reglas a que se sujeten los debates, deben de ser claras, abonando en que se garantice la participación de todas las personas diputadas sin distinción, y que no exista la posibilidad que se limite la libre expresión de la voluntad popular que invisten.

De tal suerte que esta Comisión considera procedente dictaminar la propuesta de la iniciativa en cuanto hace a las porciones normativas que se abordan a continuación, conforme al cuadro comparativo y los aspectos destacados de la iniciativa, señalados en el considerando Cuarto del presente Dictamen, conforme a lo siguiente:

- 1. Dictaminar favorablemente, respecto a la propuesta de reforma al artículo 141 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente a la utilización de lenguaje incluyente.**

Esto en consideración a que esta reforma propuesta, tiene por objeto expresar lenguaje con perspectiva de género respecto la a moción de pregunta, para quedar como pregunta a la persona oradora, lo cual guarda congruencia con los principios y derechos fundamentales de igualdad e inclusión, previstos en los artículos 1 de la Constitución Federal y 3 y 4, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, además que de conformidad con el artículo 258 del Reglamento del

Congreso de la Ciudad de México, todo dictamen debe ser elaborado con perspectiva de género, se redactará con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista entre otros aspectos.

Por lo que se considera por parte de esta dictaminadora que se debe contribuir a que los ordenamientos jurídicos contengan lenguaje incluyente, el cual debe ser un eje rector en las reformas y adiciones de las leyes que se presenten para su análisis y dictamen.

2. Dictaminar favorablemente, respecto a la propuesta de reforma al artículo 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sobre la moción de alusiones personales, sobre de los puntos que a continuación se destacan:

- **Que no procedan mociones de alusiones sobre alusiones.**

Como se ha advertido, en el Reglamento actual, no se prevé el supuesto de la procedencia de la moción de alusiones personales, sobre alusiones.

Esto es, existe claridad si procede esta moción, cuando la persona que fue aludida por el orador, a su vez alude a algún otra persona diputada, lo cual en la práctica parlamentaria de este Congreso ha generado criterios disímolos y debates sobre el particular, lo cual no abona en generar reglas claras para su debida observancia.

Es así que esta circunstancia se presenta en esta Soberanía, por no contenerse una clara expresión normativa, lo cual, no se había presentado con anterioridad.

Precisamente, el antecedente legislativo inmediato si contemplaba esta circunstancia.

Al efecto, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 127 contemplaba la moción de alusiones personales, en los términos siguientes:

“Artículo 127.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona, partido político o la conducta de un Diputado, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a las alusiones formuladas.

Quando la alusión afecte a un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un Diputado del grupo aludido el uso de la palabra hasta por cinco minutos para contestar en forma concisa. En estos

casos el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del Diputado que profirió las alusiones.

Las alusiones personales tienen preferencia sobre las alusiones de partido. **No proceden las alusiones sobre alusiones.**”

De tal forma que se advierte que conforme al párrafo tercero del precepto legal en mención, existía una regla clara, que sin limitar el derecho de participación en el debate de la persona aludida por el orador, definía un procedimiento para centrar el debate en la materia de la discusión, y esta no tendiera a ser interminable con una práctica parlamentaria que no fuese sustantiva.

De forma tal que con la reforma propuesta, se pueda lograr el objetivo en comento.

- **Que no procedan alusiones entre Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Asociación Parlamentaria.**

Se considera que esta propuesta es eficaz y oportuna para establecer un proceso de discusión parlamentaria que beneficie el debate sustantivo de diferentes expresiones ideológicas.

Lo anterior es así ya que se ha visto la práctica parlamentaria de emplear esta figura por parte de los parlamentarios, para reforzar los argumentos de las mismas personas integrantes de sus asociaciones o grupos parlamentarios a los que pertenecen.

Lo cual se traduce en que sea desviado el objeto de la moción, que es en realidad, dar la posibilidad de contrarrestar a un parlamentario, los argumentos que considere que fueron inexactos relacionados sobre su propia persona.

Además de que ello no beneficia a generar un debate con una expresión plural de ideas, lo cual se refleja como un despropósito del propio parlamento.

Por ello, se considera que esta regla contenida en el texto normativo propuesto, es eficaz para el propósito en comento. Cabe hacer mención, que respecto a esta porción normativa, esta Comisión dictaminadora, considera oportuno adecuar su redacción, con objeto de dar mayor claridad al caso de improcedencia que se pretende reglar, conforme a lo que a continuación se señala:

Porción normativa propuesta por la Diputada promotora:

“En ningún caso procederán las alusiones sobre alusiones, así como las alusiones entre las Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Asociación Parlamentaria.”

Porción normativa propuesta por esta Comisión:

*“En ningún caso procederán las alusiones sobre alusiones, **ni** las alusiones entre las Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Asociación Parlamentaria.”*

- **Expresar lenguaje con perspectiva de género.**

Lo cual favorece y guarda congruencia con los principios y derechos fundamentales de igualdad e inclusión, previstos en los artículos 1 de la Constitución Federal y 3 y 4, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, además que de conformidad con el artículo 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todo dictamen debe ser elaborado con perspectiva de género, se redactará con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista entre otros aspectos.

Por lo que se considera por parte de esta dictaminadora que se debe contribuir a que los ordenamientos jurídicos contengan lenguaje incluyente, el cual debe ser un eje rector en las reformas y adiciones de las leyes que se presenten para su análisis y dictamen; por lo que se advierte que es viable se haga referencia a “la persona aludida”.

3. Por otra parte, **no se considera viable** el texto normativo propuesto respecto del artículo 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en lo que respecta a:

- **Que proceda únicamente cuando la persona oradora haga mención del nombre de alguna Diputada o Diputado.**

Conforme al texto normativo propuesto, se propone que se establezca que la moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, **la persona oradora mencione el nombre de alguna Diputada o Diputado.**

Dicha expresión se aparta de la regla contenida en la redacción actual del artículo 147 del Reglamento de este Congreso, donde señala que la moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador.

Al efecto, esta Comisión dictaminadora considera que la moción por alusiones personales, debe ser adecuada para que cumpla con su propósito fundamental, que es precisamente, dar la posibilidad de contrarrestar a una diputada o diputado, los argumentos que considere que fueron inexactos y se encuentren relacionados sobre su propia persona y que exprese la persona oradora.

Esta alusión puede presentarse de diversas formas para hacer identificable a una persona, pues pueden emplearse motes, apodos, circunstancias, hechos o cualquier expresión que denote claramente a la persona referida.

De tal suerte que si únicamente se emplea como supuesto de procedencia la expresión del nombre de la persona aludida, claramente se estaría generando la posibilidad de que existieran expresiones que, haciendo plenamente identificable a la persona que refiere la persona oradora, no pueda defender o demostrar la inexactitud de la referencia personal, lo cual haría nugatoria esta figura parlamentaria, influyendo indefectiblemente en conculcar derechos fundamentales como de la dignidad, el honor y el derecho a la verdad en favor de la Ciudadanía.

Razones por las que se estima procedente en su caso, ampliar la redacción actual conforme al texto normativo propuesto en la segunda iniciativa materia de este Dictamen, la cual se refiere y sustenta en lo subsecuente.

Es así que esta Comisión dictaminadora, determina que la iniciativa abordada en este apartado, debe dictaminarse de forma favorable en los términos referidos, con las modificaciones en mención y conforme se expresa en el cuadro comparativo contenido en el considerando Séptimo del presente Dictamen.

b) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo.

Esta Comisión dictaminadora, considera parcialmente viable la propuesta normativa contenida en esta iniciativa, en virtud de que sus integrantes coinciden con su objeto, consideraciones expuestas y los argumentos en los que la sustenta. No obstante, se advierte que debe ser dictaminada en sentido positivo con modificaciones al texto normativo.

Como se ha apuntado, la iniciativa en comento tiene por objeto reglar de forma distinta la moción de ilustración, así como la moción de alusiones personales.

A efecto de lo anterior, resulta conveniente hacer notar los argumentos expuestos por la Diputada proponente, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis:

“La función legislativa o parlamentaria es la actividad propia y fundamental del Congreso. En este sentido, la presente iniciativa busca hacer más eficiente y eficaz el desarrollo de los debates que se susciten en el Congreso de la Ciudad de México.

Es evidente que la normatividad y las diversas disposiciones que rigen la organización, procedimientos y desempeño del Congreso de la Ciudad de México son perfectibles. Por lo tanto, existen importantes áreas de oportunidad para hacer más claras ciertas disposiciones del Reglamento del Congreso local que coadyuven a agilizar el debate parlamentario.

Desde el inicio de la II Legislatura de este Congreso de la Ciudad de México, ha resultado evidente también que se ha hecho un uso indebido de la moción de alusiones personales por parte de los diversos Grupos Parlamentarios a efecto de monopolizar el uso de la voz y de la tribuna. Por otra parte, la Mesa Directiva ha hecho un uso discrecional y poco claro al momento de conceder o no el uso de la voz a diferentes legisladoras y legisladores por alusiones personales, cuando argumentan que se les aludió de manera explícita o implícita.

La moción de ilustración también debe de convertirse en una herramienta que clarifique y agilice el debate que se suscite durante las Sesiones.

Priorizar un diálogo abierto, plural, incluyente, flexible y apegado a las mejores prácticas parlamentarias debe ser un compromiso de este Congreso de la Ciudad de México.

(...)

IV. Argumentación de la Propuesta

Priorizar un diálogo abierto, plural, incluyente, flexible y apegado a las mejores prácticas parlamentarias debe ser un compromiso de este Congreso de la Ciudad de México.

En este sentido, la presente iniciativa busca evitar que los Grupos Parlamentarios que integran al Congreso local monopolicen el uso

de la voz y de la tribuna a través de un uso indebido y abusivo de la moción por alusiones personales. Por lo tanto, se plantea que no procedan las alusiones sobre alusiones.

También se establece claramente que por alusiones personales procederán las menciones implícitas o explícitas de alguna o algún diputado, lo que garantizará que puedan hacer uso de la voz cuando sea evidente que fueron aludidos por la o el orador. Esto fomentará un debate equitativo y equilibrado que garantizará condiciones de igualdad para todas y todos los diputados.

(...)

Asimismo, se busca establecer claramente que no procederán alusiones personales cuando se mencione a personas morales, sean éstas partidos políticos o diferentes gobiernos, lo anterior también para evitar cualquier uso discrecional de la moción antes referida.

Por otra parte, cabe destacar que entre las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local al Congreso de la Ciudad de México, destaca la de reformar las disposiciones que rigen su vida interior.”

Como se advierte, de la misma forma la Diputada promovente, plantea la iniciativa de referencia con objeto de privilegiar el debate parlamentario, con reglas claras, precisas y eficaces, que eviten prácticas parlamentarias a través de las mociones en las que se desvíe su sentido y pueda comprometer la efectividad de los trabajos de esta Soberanía.

Lo cual es coincidente con los argumentos expresados al inicio de este considerando cuando se abordó el análisis de la iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, los cuales no se reiteran a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

De tal suerte que con base los argumentos referidos, esta Comisión considera procedente dictaminar la propuesta de la iniciativa en cuanto hace a las porciones normativas que se abordan a continuación, reseñadas conforme al cuadro comparativo y los aspectos destacados de la iniciativa que nos ocupa, señalados en el inciso b) del considerando Cuarto del presente Dictamen, conforme a lo siguiente:

1. Dictaminar favorablemente la reforma respecto al artículo 145 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que norma la moción de ilustración, referente a los puntos que a continuación se destacan:

- **Se adicione su procedencia, para que con esta moción se pueda expresar un fundamento.**

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta legislativa de la diputada promovente, se ajusta al objetivo primordial de la moción de ilustración, ya que esta persigue el objeto de que dentro del debate parlamentario, quien así lo considere, pueda dar elementos fundados que orienten el sentido de la discusión.

Asimismo, que la practica parlamentaria de este Congreso, esta moción se emplea para ilustrar sobre los fundamentos que son base de la discusión que se lleva en el Pleno.

Por lo que resulta claro que la propuesta normativa en comento, es atendible y eficaz para abonar en la funcionalidad de la figura jurídica que regula.

- **Que en su desahogo pueda ser la persona secretaria, o bien, la persona diputada que se haya hecho la petición, la que pueda dar lectura al documento correspondiente.**

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta normativa que nos ocupa, se ajusta al objetivo primordial de la moción de ilustración, que consiste en que dentro del debate parlamentario, quien así lo considere, pueda dar elementos fundados que orienten el sentido de la discusión.

De tal suerte que en la práctica parlamentaria de este Congreso, esta moción se emplea por las y los diputados, para que ellos den los documentos o preceptos que pueden ser objeto de la lectura, pero además, también para de viva voz expresarlos cuando esa ilustración sea producto de elementos que tenga en cuenta el solicitante de esta moción.

Por lo que resulta claro que la propuesta normativa en comento es atendible y eficaz para abonar en la funcionalidad de la figura jurídica que regula.

2. Dictaminar favorablemente respecto a la reforma al artículo 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la moción de alusiones personales, referente a lo que a continuación se destaca:

- **Agregar el supuesto de alusiones implícitas, a las alusiones explícitas que actualmente se contemplan.**

Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera que resulta adecuada la propuesta normativa que nos ocupa, la cual propone que se establezca que la moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la persona oradora haga una alusión explícita o implícita de alguna otra diputada o diputado.

Como se ha reseñado, esta Comisión dictaminadora considera que la moción por alusiones personales, debe ser adecuada para que cumpla con su propósito fundamental, que es precisamente, dar la posibilidad de contrarrestar a una diputada o diputado, los argumentos que considere que fueron inexactos y se encuentren relacionados sobre su propia persona y que exprese la persona oradora.

La alusión puede presentarse de diversas formas para hacer identificable a una persona, pues pueden emplearse mote, apodos, circunstancias, hechos o cualquier expresión que denote claramente a la persona referida.

De tal suerte que si únicamente se emplea como supuesto de procedencia la expresión explícita de una persona aludida, claramente se estaría generando la posibilidad de que existieran expresiones que, haciendo plenamente identificable a la persona que refiere la persona oradora, no pueda defender o demostrar la inexactitud de la referencia personal, lo cual hace poco útil esta figura parlamentaria, pudiendo derivar en la conculcación de derechos fundamentales de las personas parlamentarias como de la dignidad, el honor, el respeto a la vida personal, así como el derecho a la verdad en favor de la Ciudadanía, entre otros.

Razones por las que se estima procedente en su caso, ampliar la redacción actual conforme al texto normativo propuesto materia de análisis.

- **Determinar que no proceden alusiones sobre alusiones.**

Por las consideraciones e identidad que guarda con la propuesta dictaminada de forma favorable de la iniciativa propuesta por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio.

3. No obstante a lo expresado, **no se considera viable** el texto normativo propuesto en cuanto hace al artículo 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en lo que respecta a:

- **No considerar alusiones a las referencias a las personas morales.**

Lo anterior, ya que esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta normativa sobre regularía de forma innecesaria la procedencia de esta moción.

Esto es así, ya que la redacción actual del artículo 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previene con claridad la procedencia de la moción de alusiones personales, donde se establece que es cuando una diputada o diputado sea mencionado explícitamente por la persona oradora.

De tal suerte que no se establece un supuesto diverso de procedencia, y consecuentemente conforme a ello, no procedería que se tuviera como una alusión una referencia a una persona moral.

De ahí que no se advierta la funcionalidad de incorporar un supuesto de exclusión de algo que no puede presentarse en términos de la redacción actual.

Por lo que esta Comisión dictaminadora, determina que la iniciativa abordada en este apartado, debe dictaminarse de forma favorable en los términos referidos, con las modificaciones en mención y conforme se expresa en el cuadro comparativo contenido en el considerando Séptimo del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- CUADRO COMPARATIVO. En virtud a la determinación de viabilidad de las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, y, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo, en los términos referidos en el considerando que antecede, esta Comisión dictaminadora, procede a conjuntar las propuestas en mención en los términos que fueron dictaminadas de forma favorable las porciones normativas de las mismas.

Por lo que atento a lo anterior, la redacción del proyecto de decreto legislativo se aprecia, conforme al cuadro comparativo que se refiere a continuación:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INTEGRADO POR LA COMISIÓN
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 141. Las mociones podrán ser de:</p> <p>I. Orden; II. Apego al tema; III. Pregunta a la o el orador; IV. Ilustración al Pleno; V. Rectificación de trámite; VI. Alusiones personales; VII. Rectificación de hechos; VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.</p> <p>Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la o el Presidente.</p> <p>Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p>	<p>Artículo 141. ...</p> <p>I. II. ... III. Pregunta a la persona oradora; IV. a IX. ...</p> <p>Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 145. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la o el Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.</p> <p>La o el Diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la o el Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de las o los Secretarios, continuando después en el uso de la palabra la o el orador.</p>	<p>Artículo 145. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la o el Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato, hecho o fundamento que resulte relevante para la discusión de algún asunto.</p> <p>La o el Diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la o el Presidente. De ser autorizada la moción, la lectura del documento podrá hacerse por uno de las o los Secretarios, o por la Diputada o Diputado que haya hecho la petición,</p>

	<p>continuando después en el uso de la palabra la o el orador.</p>
<p>Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado <u>explícitamente por la o el orador</u>. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador hasta por cinco minutos.</p>	<p>Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la persona oradora haga mención implícita o explícitamente de alguna Diputada o Diputado. La persona aludida podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la persona oradora hasta por cinco minutos.</p> <p>En ningún caso procederán las alusiones sobre alusiones, ni las alusiones entre las Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Asociación Parlamentaria.</p>

OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Por último, cabe hacer mención que los artículos transitorios contenidos en las iniciativas materia del presente Dictamen no son coincidentes, en tanto que prevén lo siguiente:

- a) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio.

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.”

(énfasis añadido por la Comisión)

- b) Con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo.

“SEGUNDO. - (SIC) *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.*

TERCERO. - *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.”*

Como se advierte, por una parte, la propuesta de disposiciones transitorias formulada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, considera que el decreto entre en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México; mientras que la propuesta Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo, considera que el decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Al efecto, esta Comisión dictaminadora, estima procedente plantear una modificación a las disposiciones transitorias propuestas por las promoventes de las iniciativas que se dictaminan, esto, en términos de lo que previene el artículo 3 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que refiere textualmente lo siguiente:

“Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

Para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la presente ley y su reglamento no será necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.”

Como se advierte, el precepto en mención hace referencia que para la entada en vigor de las reformas y adiciones a la propia Ley Orgánica y su Reglamento, no es necesario que la persona titular de la Jefatura de Gobierno realice su promulgación, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

De tal forma que se advierte que este precepto no supedita la entrada en vigor de las disposiciones que regulen el funcionamiento de esta soberanía, a la promulgación que lleve a cabo la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siendo que esta se encuentra reglada de una forma especial.

De lo cual, esta Comisión dictaminadora, considera que resulta procedente adecuar las disposiciones transitorias propuestas, considerando la predominancia de la propuesta formulada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, que considera la entrada en vigor del decreto a partir de su aprobación por el Pleno, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO POR LA DIP MORALES	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP MONTES DE OCA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su <u>promulgación</u> y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>SEGUNDO. - (SIC) El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

NOVENO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO. Esta Comisión dictaminadora advierte en las iniciativas materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

Lo cual se considera, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en

el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de las iniciativas sometidas a análisis busca reformar las mociones previstas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora, concluye que no tienen un impacto presupuestal adicional, pues únicamente reglan el proceso de debate ante el Pleno de este Congreso, específicamente en cuanto hace a las mociones de pregunta, de ilustración y de alusiones personales.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, esta Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con la modificación señalada en los considerandos Sexto y Séptimo del presente.

SEGUNDO. Se aprueba la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Claudia Montes de Oca del Olmo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la modificación señalada en los considerandos Sexto y Séptimo del presente.

TERCERO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de decreto relativo a las iniciativas aprobadas, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 141; SE REFORMA EL ARTÍCULO 145; Y SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 147, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 141; SE REFORMA EL ARTÍCULO 145; Y SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 147, TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**Artículo 141. ...**

I. ...

II. ...

III. Pregunta a la persona oradora;

IV. a IX. ...

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva.

...

Artículo 145. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la o el Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato, hecho o fundamento que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

La o el Diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la o el Presidente. De ser autorizada la moción, la lectura del documento podrá hacerse por uno de las o los Secretarios, o por la Diputada o Diputado que haya hecho la petición, continuando después en el uso de la palabra la o el orador.

Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la persona oradora haga mención implícita o explícitamente de alguna Diputada o Diputado. La persona aludida podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la persona oradora hasta por cinco minutos.

En ningún caso procederán las alusiones sobre alusiones, ni las alusiones entre las Diputadas y Diputados de un mismo Grupo o Asociación Parlamentaria.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



TRANSITORIOS







PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.








SEGUNDO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.






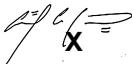


Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de diciembre del año 2021.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, II Legislatura.

REGISTRO DE VOTACIÓN COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre de la persona Diputada	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ PRESIDENTE			
 DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
 DIP. ISABELA ROSALES HERRERA INTEGRANTE	<i>Isabela Rosales Herrera</i>		
 DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>Leticia Estrada</i>		

 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>	<p><i>Guadalupe Morales Rubio</i></p>		
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p>		

 <p>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</p>			

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presenta la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II legislatura, respecto a dos iniciativas; una con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 141 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y otra, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 145 y 147 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.-----